RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	903
Radicado:	76001311001220200005100
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	JENNY DEL PILAR PALACIOS GIL
Demandado:	JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA
Tema y Subtemas:	REITERA REQUERIMIENTO-OFICIA

En virtud, de la solicitud entrega de títulos que antecede, se le ADVIERTE a la parte actora que estos no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a lo requerido en providencia del 09 de septiembre de la anualidad, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior, se REITERA proceder conforme al Art. 291, numeral 3., del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico, sin necesidad de previa citación por aviso físico o virtual, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

Por otro lado, se constata que el pagador CENDRO MEDICO IMBANACO de Cali, aún no ha informado el acatamiento de la medida de embargo decretada a través de providencia del 19 de febrero de 2020 y por lo cual, se le OFICIARA nuevamente para que informe lo de su carga.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)